

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45021256

NIG: 28.079.00.3-2023/0024056

Procedimiento Abreviado 275/2023

Demandante/s: MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

MAPFRE ESPAÑA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 14/02/2025, presentándose escrito por la representación de **AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ** indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento". En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error material manifiesto, por lo que procede su subsanación.

Por todo ello;

DISPONGO:

Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 14/02/2025 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse que donde dice:

“ESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO formulado por la representación procesal de la Compañía de Seguros **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA** contra la resolución presunta desestimatoria de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial deducida por la recurrente contra el **AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ...**”

Debe decir:

“DESESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO formulado por la representación procesal de la Compañía de Seguros **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA** contra la resolución presunta desestimatoria de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial deducida por la recurrente contra el **AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ...**”

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de Madrid.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error material firmado electrónicamente por BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ